

RÉPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y
POLICIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000400 DE 2023

(26 JUN 2023)

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, celebrado entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN y Pablo Abel Jiménez Guzmán".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN¹, suscribió con Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá D.C, el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, con el objeto de: "Contratar los servicios profesionales del Ingeniero Civil **PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN** a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral en virtud del presente contrato para apoyar al Grupo Logístico Administrativo y Financiero de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN, en la emisión de conceptos, ajustes técnicos y apoyo a la supervisión en los diferentes procesos contractuales que adelante la Entidad para el mantenimiento, administración y conservación del edificio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", por valor de **SETENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$79.733.333,00)**, incluidos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar y un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que el valor del contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, se respaldó presupuestalmente en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 5420 del 02 de marzo de 2020 y en el Registro Presupuestal del Compromiso No. 13420 del 03 del mismo mes y año.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, estuvo amparada por la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-46-101022331, expedida por la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., con los siguientes amparos y sumas aseguradas:

¹ El artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015, dispuso transformar a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar en Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio adscrita al Ministerio de Defensa Nacional, la cual tiene como objeto la organización, funcionamiento y administración de la jurisdicción especializada, siendo fijada su estructura interna a través del Decreto 312 del 26 de marzo de 2021.



| AMPAROS CUBIERTOS | PORCENTAJES CUBIERTOS | VALOR | DESDE | HASTA |
|----------------------|-----------------------|-----------------|------------|------------|
| Cumplimiento | 20% | \$15.946.666,60 | 02/03/2020 | 02/06/2021 |
| Calidad del servicio | 20% | \$15.946.666,60 | 02/03/2020 | 02/06/2021 |

Que de conformidad con lo señalado en la cláusula décima del contrato de prestación de servicios de profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, se designó como supervisor al **SV. HAROLD FERNANDO ACOSTA MONTENEGRO**, y para la liquidación se designó al **PD. WISTON DANILO ZÚÑIGA GAMBOA**, mediante la Resolución No. 00091 del 09 de febrero de 2022.

Que el supervisor designado durante la ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, presentó informes de ejecución de la supervisión y recibo a satisfacción del 06 de abril, 03 de mayo, 04 de junio, 04 de julio, 13 de agosto, 14 de septiembre, 13 de octubre, 06 de noviembre, 07 de diciembre y 31 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con los informes de supervisión y recibo a satisfacción, así como la verificación realizada de las órdenes de pago presupuestal incluidas dentro del expediente contractual, el balance financiero del contrato en mención es el siguiente:

| CUENTA DE COBRO No. | FECHA | COMPROBANTE DE PAGO No. | FECHA | VALOR |
|---------------------------------|------------|-------------------------|------------|------------------------|
| 1 | 06/04/2020 | 96235920 | 23/04/2020 | \$7.733.333,00 |
| 2 | 02/05/2020 | 125452220 | 26/05/2020 | \$8.000.000,00 |
| 3 | 05/06/2020 | 163905520 | 26/06/2020 | \$8.000.000,00 |
| 4 | 06/07/2020 | 187730820 | 22/07/2020 | \$8.000.000,00 |
| 5 | 05/08/2020 | 223922020 | 24/08/2020 | \$8.000.000,00 |
| 6 | 02/09/2020 | 261548020 | 24/09/2020 | \$8.000.000,00 |
| 7 | 05/10/2020 | 290842820 | 23/10/2020 | \$8.000.000,00 |
| 8 | 03/11/2020 | 320702120 | 13/11/2020 | \$8.000.000,00 |
| 9 | 01/12/2020 | 362676220 | 16/12/2020 | \$8.000.000,00 |
| 10 | 31/12/2020 | 387853020 | 29/12/2020 | \$8.000.000,00 |
| VALOR EJECUTADO | | | | \$79.733.333,00 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | | | | \$79.733.333,00 |
| SALDO DEL CONTRATO | | | | \$ 0,00 |

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002², en desarrollo del acta de liquidación se procedió a realizar la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral realizados en la ejecución del contrato, evidenciando que, para el pago de los servicios prestados en el mes de abril y mayo de 2020, el contratista no pagó correctamente los aportes de los meses antes mencionados.

Que por lo anterior, mediante comunicación No. 3-2022-005816 / UAEJPMP - GCO del 10 de marzo de 2022, el supervisor solicitó al señor Pablo Abel Jiménez Guzmán para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma, realizara la respectiva aclaración de los aportes al sistema de seguridad social realizados durante el plazo de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, aportando la planilla de los meses de marzo y abril 2020, so pena de reportar la

² **ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar. Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, la Entidad pública deberá retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, conforme lo define el reglamento.



novedad presentada a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP y demás autoridades competentes.

Que la anterior comunicación fue remitida al correo electrónico ing.paj@hotmail.com y a través de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. 4-72, por correo certificado No. RA363652531CO a la dirección de notificaciones relacionada en el contrato, siendo este último devuelto porque no "existe la dirección en Chía".

Que el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, no se ha comunicado con la Entidad ni se ha hecho presente para realizar las respectivas aclaraciones de los aportes al sistema de seguridad social correspondientes al contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN.

Que ante la renuencia del Contratista de comparecer a la Entidad para suscribir el acta de liquidación, no fue posible solicitar la ampliación de los amparos de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 33-46-101022331, en los términos del artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.

Que mediante concepto C-205 de 2020, Colombia Compra Eficiente se pronunció respecto de la obligación de cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral por parte de los contratistas, señalando lo siguiente:

"No obstante, aún en los casos en los cuales la entidad estatal le pague al contratista los honorarios devengados en el último mes de ejecución del contrato con la planilla del mes anterior -o sea, aun cuando ya la entidad pública haya realizado el último pago-, esta conserva la obligación de verificar que el contratista cotice por lo devengado en el último mes, así ya no tenga pagos pendientes por hacerle; pues esto es lo que se concluye de la lectura del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, cuando dispone que «Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia [...]». Y como la vigencia del contrato no termina sino hasta que se extinguen todas las obligaciones, según el artículo 1625 del Código Civil -tal como se explicó en este concepto-, el contratista mantiene la obligación de cotizar a la seguridad social por lo devengado en el último mes y la entidad estatal conserva, a su vez, la obligación de verificar que aquel cumpla con dicho deber, a pesar de que ya le haya pagado su última factura o cuenta de cobro. En caso de que advierta un incumplimiento de dicha obligación por parte del contratista, deberá reportarlo ante las autoridades competentes. Por tanto, a título de ejemplo, si la entidad estatal le paga al contratista los honorarios de diciembre el 31 de este mismo mes o el día hábil 12 de enero, pero el contratista tiene plazo para cotizar al Sistema de Seguridad Social Integral por lo devengado en diciembre hasta el día hábil 15 de enero, la entidad estatal debe verificar a partir del día hábil 16 de enero que el contratista haya cumplido con esta obligación, así ya le haya efectuado el pago y, en caso negativo, requerirlo y reportarlo a las autoridades competentes para adelantar las investigaciones y procedimientos administrativos sancionatorios pertinentes, entre las que se encuentra la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales [UGPP]"

Que teniendo en cuenta que la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, es la entidad competente para adelantar las acciones de determinación y cobro de las contribuciones parafiscales de la protección social, respecto de las omisiones o cotizaciones inexactas, se procederá a reportar la novedad antes mencionada, con el fin de que adelante los trámites correspondientes dentro del marco normativo aplicable.

Que se realizará reporte a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y MEDIMÁS EPS SAS - en Liquidación, entidades del Sistema de Seguridad Social Integral a las cuales se encontraba afiliado el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, al momento de suscribir el contrato en mención, para que en cumplimiento de sus funciones realicen la verificación antes mencionada.



Defensa

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones se debe proceder por parte de la Entidad y el contratista a efectuar la relación de las prestaciones contractuales mediante la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que señala lo siguiente: "La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A".

Que teniendo en cuenta que el supervisor procedió a realizar la convocatoria para realizar la liquidación bilateral con el señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que este haya comparecido, dicha situación faculta a la Entidad para que liquide en forma unilateral el negocio contractual. En consecuencia, la Unidad procederá a liquidar de forma unilateral el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN.

Que la Resolución No. 000225 del 13 de septiembre de 2021³, dispuso delegar en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, la realización de los procesos de contratación en cualquiera de sus modalidades de selección sin límite de cuantía e independientemente de su objeto, y todos los trámites y actos inherentes a los mismos y a los contratos que de ellos se deriven, incluyendo sus prorrogas, otro sí y modificaciones requeridas, **liquidaciones**, entre otros.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, suscrito con Pablo Abel Jiménez Guzmán, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.542.069 de Bogotá D.C, con el objeto de: "Contratar los servicios profesionales del Ingeniero Civil **PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN** a nombre propio y de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación, ni relación laboral en virtud del presente contrato para apoyar al Grupo Logístico Administrativo y Financiero de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN, en la emisión de conceptos, ajustes técnicos y apoyo a la supervisión en los diferentes procesos contractuales que adelante la Entidad, para el mantenimiento, administración y conservación de las instalaciones del edificio de la Justicia Penal Militar y Policial "TF. Laura Rocío Prieto Forero", de conformidad con el siguiente balance financiero:

| CUENTA DE COBRO No. | FECHA | COMPROBANTE DE PAGO No. | FECHA | VALOR |
|---------------------|------------|-------------------------|------------|----------------|
| 1 | 06/04/2020 | 96235920 | 23/04/2020 | \$7.733.333,00 |
| 2 | 02/05/2020 | 125452220 | 26/05/2020 | \$8.000.000,00 |
| 3 | 05/06/2020 | 163905520 | 26/06/2020 | \$8.000.000,00 |
| 4 | 06/07/2020 | 187730820 | 22/07/2020 | \$8.000.000,00 |
| 5 | 05/08/2020 | 223922020 | 24/08/2020 | \$8.000.000,00 |
| 6 | 02/09/2020 | 261548020 | 24/09/2020 | \$8.000.000,00 |

³ "Por la cual se delegan unas funciones"



Defensa

| | | | | |
|---------------------------------|------------|-----------|------------|------------------------|
| 7 | 05/10/2020 | 290842820 | 23/10/2020 | \$8.000.000,00 |
| 8 | 03/11/2020 | 320702120 | 13/11/2020 | \$8.000.000,00 |
| 9 | 01/12/2020 | 362676220 | 16/12/2020 | \$8.000.000,00 |
| 10 | 31/12/2020 | 387853020 | 29/12/2020 | \$8.000.000,00 |
| VALOR EJECUTADO | | | | \$79.733.333,00 |
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO | | | | \$79.733.333,00 |
| SALDO DEL CONTRATO | | | | \$ 0,00 |

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor Pablo Abel Jiménez Guzmán, de conformidad con lo señalado en el artículo 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo procede recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP, para que adelante los trámites correspondientes dentro del marco normativo aplicable, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa el presente acto administrativo.


ARTÍCULO QUINTO: En firme el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y Medimas EPS SAS - en Liquidación, para que adelante los trámites correspondientes dentro del marco normativo aplicable, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa el presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEXTO: La Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, deberá publicar el presente acto administrativo de liquidación unilateral en el Portal Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de la Contratación Pública SECOP II, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Con la suscripción del presente acto administrativo, la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, deja constancia del cierre del expediente contractual de conforme a la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., **26 JUN 2023**


NORMA CLARENA GUAYARA BARRETO
 Secretaria General

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Aprobó: | Andrea del Pilar Sanabria Aranguren - Contratista | Correo electrónico anexo | |
| Revisó | PD. Diana Carolina Reyes Pulido - Coordinadora Grupo de Contratos |  | 26/06/2023 |
| Revisó | PD. Juan Diego Vergara Guerra - Abogado Grupo de Contratos |  | 26/06/2023 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma de la señora Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Bogotá D.C., 17 de julio de 2023

No. **110016610430202300213/ UAEJPM - GCO**

Señor

PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN.

Carrera Diagonal 12 No. 7-58, Barrio la Alegría.

Correo electrónico: ing.paj@hotmail.com

Chía - Cundinamarca

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 000400 del 26 de junio de 2023.

Respetado Señor Jiménez Guzmán,

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y ante la imposibilidad de realizar la notificación personal de la Resolución No. 000400 del 26 de junio de 2023, en consideración a que, al realizarse el envío de la citación personal por correo electrónico no se obtuvo acuse de recibo de su parte, se procede a realizar la notificación por aviso en los siguientes términos:

NOTIFICACIÓN POR AVISO
(Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, expidió la Resolución No. 000400 del 26 de junio de 2023, "*Por medio de la cual se liquida unilateralmente el contrato de prestación de servicios profesionales No. 020-2020 DEJPM-MDN, celebrado entre la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar - MDN y Pablo Abel Jiménez Guzmán*".

Que contra la Resolución No. 000400 del 26 de junio de 2023, procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá presentar por escrito personalmente o a través de apoderado ante la Secretaria General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, dentro de lo diez (10) días siguientes a la notificación por aviso.

Así mismo, se hace constar que, el Aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página web de la entidad <https://www.justiciamilitar.gov.co/>, y en todo caso en un lugar de acceso público de la Unidad por el término de cinco (5) días, por lo cual la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se adjunta copia del acto administrativo del asunto.

Atentamente,

ANA MARIA RODRIGUEZ TUNJO

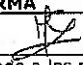
C.C. No. 1.014.188.122

18 JUL 2023

11:01 a.m.


PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO

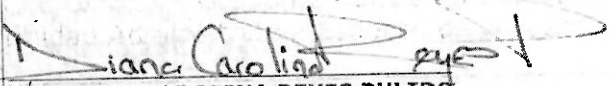
Coordinadora Grupo de Contratos Secretaría General
 Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó: | AS. Mélanne Andrea García Bernal |  | 17/07/2023 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo mi responsabilidad lo presento para firma de la Coordinadora del Grupo de Contratos de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial. | | | |

El acto administrativo a notificar y el presente aviso pueden ser consultados como archivo adjunto en la página web de la entidad durante el mismo término que este aviso permanecerá fijado en la cartelera del cuarto piso de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, advirtiéndose que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a su retiro.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN:

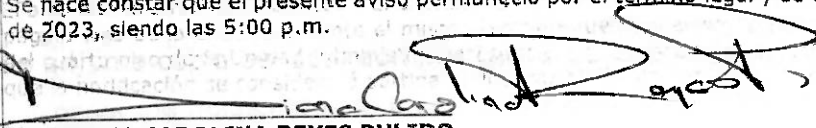
Con el fin de notificar al señor **PABLO ABEL JIMÉNEZ GUZMÁN**, en cumplimiento del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en un lugar visible al público en la cartelera del cuarto piso de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, por el término de cinco (05) días hábiles, hoy: 18 de julio de 2023, a las 8:00 a.m.


PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO

Coordinadora Grupo Contratos Secretaría General
 Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:

Se hace constar que el presente aviso permaneció por el término legal y se desfijó hoy: 25 de julio de 2023, siendo las 5:00 p.m.


PD. DIANA CAROLINA REYES PULIDO

Coordinadora Grupo Contratos Secretaría General
 Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial

Carrera 46 No. 20 C - 01 (Puente Aranda)

Cantón Militar Occidental "Coronel Francisco José de Caldas", Bogotá D.C., Colombia

DRY (57-601) 5160563 Ext. 1023

